

funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.>>

2. En algunos centros de régimen estatutario traspasados a la comunidad autónoma de las Islas Baleares por medio del Real decreto 1478/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (BOE de 28-12-2001), presta servicio determinado personal laboral temporal contratado en virtud del artículo 2.b) del Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1971.

3. Las posibles dificultades de gestión que puede implicar la coexistencia de dos regímenes jurídicos distintos —el laboral y el estatutario— aconsejan unificar las distintas relaciones de empleo en un solo régimen jurídico, que ha de ser el estatutario en aplicación del estatuto marco.

4. En consecuencia, teniendo como objetivo la homogeneización de las relaciones de empleo del personal, es procedente desarrollar la opción de integración directa en el régimen estatutario del personal laboral temporal que fue contratado aplicando el artículo 2.b) del Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la seguridad social.

Por todo ello, al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, habiéndolo negociado previamente con la representación sindical en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, de acuerdo con las funciones que me atribuye el Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, y ejerciendo las competencias que me delega la consejera de Interior en el punto 2.d) de la Resolución de 31 de marzo de 2008 de delegación de competencias en materia de personal estatutario (BOIB de 03-05-2008), dicto la siguiente

Resolución

1. Esta resolución tiene por objeto la integración directa en la condición de personal estatutario temporal del personal laboral temporal que fue contratado aplicando el artículo 2.b) del Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la seguridad social, aprobado por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1971, y que, de acuerdo con la contratación, continúa prestando servicio en alguno de los centros o instituciones sanitarias traspasados a la comunidad autónoma de las Islas Baleares por medio del Real decreto 1478/2001.

2. Mediante esta resolución se integran como personal estatutario temporal en la categoría estatutaria que actualmente ocupan mediante un contrato laboral temporal las personas que figuran en el anexo de esta resolución.

3. En cuanto a los efectos jurídicos de la integración, esta supone adquirir la condición de personal estatutario temporal con todos los derechos y las obligaciones inherentes a la categoría que corresponda, y quedar sometido a la Ley 55/2003 y al resto de las normas aplicables al personal estatutario, teniendo en cuenta las condiciones siguientes:

a) El personal integrado queda vinculado a todos los efectos a su centro de trabajo en las mismas circunstancias en las que se encuentre en la fecha de la integración.

b) Los efectos jurídicos de la integración tiene efecto desde la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

c) Al personal integrado como personal estatutario temporal se le respetarán las condiciones de carrera profesional obtenidas como personal laboral temporal.

d) Al personal integrado se le respetará la antigüedad que tenga reconocida a todos los efectos jurídicos, incluso para la carrera o promoción profesional, en su caso.

4. En cuanto a los efectos económicos de la integración, desde la fecha de la integración el régimen económico será el correspondiente al personal estatutario, regulado actualmente por la Ley 55/2003 y el resto de las normas aplicables.

5. Al personal integrado se le mantendrá la antigüedad que tenga reconocida en las mismas cuantías según los trienios que tenga reconocidos.

6. Esta resolución entra en vigor el día en que se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante el director general del Servicio de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique esta resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 6 de mayo de 2010

El director general

Por delegación de la consejera de Interior
(Resolución de 31/03/2008; BOIB núm. 60, de 03/05/2008)
Josep M. Pomar Reynés

Anexo

Lista del personal integrado como personal estatutario temporal interino

Apellidos y nombre	Categoría	DNI
Arias Calafat, Magdalena	Grupo auxiliar administrativo	41398077D
Arteaga González, María Eloísa	Grupo de gestión	14928227P
Barceló Nicolau, Guillermo	Carpintero	43004285N
Blanes Luna, M. Nieves Ana	Grupo auxiliar administrativo	34069914Z
Carvajal Álvarez, Francisco Jesús	Celador	43066461L
Casas Mora, Margarita	Gobernanta	43002686T
Cerón Calderón, Manuela	Grupo auxiliar administrativo	43028592P
Forteza Gelabert, Andrés	Cocinero	41390838S
Garcías Orell, M. Salud	Grupo auxiliar administrativo	43062822Z
Gil Ferrer, Dionisio	Operador de máquina de imprimir	43011761J
González Adamuz, M.ª Soledad	Limpiadora	42991851K
Mir Colom, Antonia	Grupo administrativo	43005285T
Mir Torres, Juan Ramón	Operador de máquina de imprimir	43049432X
Mir Torres, Lorenzo	Operador de máquina de imprimir	43049189C
Mulet Vanrell, Francisco	Operador de máquina de imprimir	42953627T
Peralta Campos, Josefa	Grupo auxiliar administrativo	41404223Z
Planas Campoy, Catalina	Grupo de gestión	43009273D
Pullan Walkington, Josephine R.	Grupo auxiliar administrativo	42982554Q
Robles Aparicio, Felipe	Cocinero	42950356H
Roig Córdoba, Margarita	Trabajadora social	43006967A
Soberats Palazón, Josefa	Grupo auxiliar administrativo	43056831A
Vallespir Planas, Joan Antoni	Grupo técnico	43005430F
Flaquer Picó, Bárbara	Grupo auxiliar administrativo	42940056E
Hita Sánchez, Francisco	Conductor	42953786K
Lladó Salamanca, Joana	Grupo auxiliar administrativo	42951301C
Ramon de Maria, Ana M.	Grupo auxiliar administrativo	75222576H
Simó Oliver, Miguel	Conductor	41385086J
Campins Socias, Juan	Conductor	43012291Z
Muñoz Garzón, Domingo	Grupo técnico	05386795B
Olives Vega, Francisco	Grupo auxiliar administrativo	41490216X
Blanco Pastor, Alejandro	Grupo de gestión	05343857Z
Martín Antolín, M.ª Luisa	Grupo de gestión	00382946L
Vizcaíno Tarín, Carmen	Grupo de gestión	42814588L
Blanco Granada, Enrique	Grupo administrativo	41386855B
Sainz-Pardo Uros, Valentín	Grupo administrativo	41440707C
Villegas Bello, Francisca	Gobernanta	30058956A
Fernández Rodríguez, Miguel	Cocinero	41438885S
Ramos Riera, M.ª Carmen	Grupo auxiliar administrativo	41442939K
Palermo Mendoza, Ángela	Grupo administrativo	41456362N
Costa Tur, Juan	Grupo auxiliar administrativo	41449151T
Uriarte Ituño, Isabel	Grupo auxiliar administrativo	30550638Z

Lista del personal integrado como personal estatutario temporal de sustitución

Apellidos y nombre	Categoría	DNI
Soriano Navarro, M.ª Dolores	Pinche	29410620Z
Rodríguez Freire, Antonio	Jardinero	24125070W

— O —

Num. 11660

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la dicta instrucciones para calcular los índices de dispersión geográfica (factor G) de los equipos de atención primaria

Antecedentes

1. El índice de dispersión geográfica (factor G) es el concepto retributivo destinado a indemnizar los desplazamientos que hagan los médicos generales, los pediatras y los ATS/DUE que prestan servicio en los equipos de atención primaria y que, como consecuencia del ejercicio profesional, tengan que desplazarse durante su jornada ordinaria.

2. Las instrucciones para calcular el factor G fueron fijadas en la Resolución del director general del Servicio de Salud de 8 de enero de 2007 (BOIB de 24/02/2007; corrección de errores en el BOIB de 15/09/2007), por la que se estableció que la fórmula para calcular el complemento de dispersión

geográfica de los equipos de atención primaria del Servicio de Salud debía corresponderse con la fórmula vigente hasta el 1 de enero de 2001.

3. En las fichas que precisaban la fórmula del INSALUD para calcular el índice de dispersión geográfica vigente hasta el 1 de enero de 2001 se preveía que la fuente para determinar el número de núcleos de población de más de 100 habitantes era el Instituto Nacional de Estadística.

4. Sin embargo, de manera errónea y contraria a lo establecido hasta el 1 de enero de 2001, la Resolución del director general del Servicio de Salud de 8 de enero de 2007 previó que, para determinar el número de núcleos de población de más de 100 habitantes, había que tener en cuenta los datos suministrados por las entidades locales correspondientes.

Por todo ello y en virtud de las competencias que me atribuye el Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la fórmula para calcular el complemento de dispersión geográfica (factor G) de los equipos de atención primaria del Servicio de Salud de las Islas Baleares —que figura en el anexo de esta resolución—, que se corresponde con la fórmula vigente hasta el 1 de enero de 2001.

2. Las gerencias de atención primaria del Servicio de Salud de las Islas Baleares deben aplicar de oficio esta fórmula con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2010. Además, en su caso, deben abonar de oficio las diferencias retributivas que correspondan.

3. Comunicar esta resolución a los gerentes de la atención primaria del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

4. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de las gerencias de la atención primaria del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante el director general del Servicio de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique esta resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 4 de mayo de 2010

El director general

Por delegación de la consejera de Interior
(Resolución de 31/03/2008; BOIB núm. 60, de 03/05/2008)
Josep M. Pomar Reynés

Anexo

Fórmula del factor de dispersión geográfica (G)

Número de núcleos de población de más de 100 hab.
(incluido el de cabecera) x 2

Factor A = $\frac{\text{Número de núcleos de población de más de 100 hab. (incluido el de cabecera) x 2}}{\text{Plantilla orgánica de médicos generales + pediatras}}$

Factor B = distancia media del municipio de cabecera multiplicada por

- 0,30 si el municipio de cabecera tiene más de 3.000 hab.
- 0,50 si el municipio de cabecera tiene menos de 3.000 hab.

Factor G = factor A + factor B

Si es núcleo único	G1
A + B = (0,1 y 4) →	G2
A + B = (4,1 y 7) →	G3
A + B = (mayor de 7) →	G4

*El concepto “núcleo de población” es definido en el apartado IV de la Resolución de 9 de abril de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de

Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y la revisión del padrón municipal (BOE núm. 87, del 11 de abril de 1997):

Núcleo de población. Conjunto de al menos diez edificaciones que están formando calles, plazas y otras vías urbanas.

Excepcionalmente el número de edificaciones podrá ser inferior a diez siempre que la población supere los cincuenta habitantes.

Se incluirán en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, disten menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales, comerciales, cementerios, parques, jardines, zonas deportivas, canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes, aparcamientos, otras infraestructuras de transporte, etc.

En una entidad singular de población podrán existir uno o varios núcleos de población. Con el fin de estar perfectamente identificado sin posibilidad de confusión cada núcleo de población tendrá asignado una denominación específica.>>

**Para determinar el número de núcleos de población de más de 100 habitantes, hay que tener en cuenta los datos oficiales suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11635

Resolución del Director General de Trabajo de 11 de mayo de 2010 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación oficial del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Capdepera (Exp: CC_TA 11/052 código de convenio núm. 07/0189.2)

Antecedentes

1. El 23 de junio de 2006, los representantes del Ayuntamiento de Capdepera y los de su personal laboral suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo de la citada entidad.

2. El 4 de abril de 2007, el señor Joan Ferrer Flaquer, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, depósito y publicación del citado convenio colectivo.

Fundamentos

1. El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Capdepera.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 11 de mayo de 2010

El Director General de Trabajo
Iago Negueruela Vázquez

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales propias entre el Ayuntamiento de Capdepera y su personal laboral.

Artículo 2.- Partes concertantes.